

LICENCIAS , PERMISOS Y EXCEDENCIAS

www.aspescl.com

LICENCIAS

Denominación	Duración	Justificante	Aclaraciones	Normativa
1. Por Enfermedad Propia	-NOTA: la concesión de licencia por enfermedad estará condicionada a la presentación del parte de baja a partir del cuarto día de enfermedad, y a los de su continuidad o confirmación con la periodicidad señalada en las normas aplicables a los distintos regimenes de seguridad social. - Hasta el alta medica - A los 12 y 16 meses, informes médicos específicos de ratificación y justificación - Prórrogas con límite máximo total de 30 meses -Inicio del procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio (Parcial, total, absoluta. Gran invalidez)	Decreto 210/2000,de 11 de octubre, Art. 7 - Impreso oficial. - Baja médica oficial. - Solicitud al Director Provincial (más de 3 días)	- Renovación de licencia cada 15 días en MUFACE, 7 días en la Seguridad Social - Prórrogas mensuales a partir del cuarto mes. - La Administración educativa abonará sólo retribuciones básicas, resto MUFACE.	Ley 7/2005.Art.62.1a) D. 315/64.Ley 7/64.Art.69
2. Riesgo durante el embarazo	- Durante el embarazo (igual a licencia enfermedad)	- Parte médico. - Solicitud al Director Prov.	- No impide el disfrute de las 16 semanas de la licencia de alumbramiento	Ley 7/2005.Art.62.1b) Ley 39/99.Art.26.3
3. Por razón de matrimonio	- 15 días naturales ininterrumpidos	- Impreso oficial. - Libro de familia. - Solicitud al Director Prov.	- Incluye día de la boda. Retribuido. - Puede ser antes o después de la boda, total o parcialmente. - Se asimila la pareja de hecho. - Acumulable a vacaciones o permisos	Ley 7/2005.Art.62.1c) D. 210/200.Art.9 Ley 315/64.Art.71.1
4. Por asuntos propios sin retribución	- La duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada 2 años, ni ser inferior a 15 días	- Impreso oficial. - Solicitud al Director Prov.	- Sólo funcionarios. Sin retribución. - Subordinada a las condiciones del servicio. - Se consideran servicios activos a todos los efectos. - En caso de enfermedad grave de familiar de 1º grado, podrá reducirse hasta 7 días naturales.	Ley 7/2005.Art.62.2a) y 3 D. 210/2000.Art.9 Art.11 Ley 315/64.Art.74
5. Licencias por estudios	- Se establece el orden de convocatoria, que suele publicarse en el 1º trimestre. - Un curso, normalmente.	- Solicitud. Docum. requerida en la convocat. - Solicitud al Director Prov.	- Sólo funcionarios. - Se cobran las retribuciones totales - No interrumpe la antigüedad. - Incompatible con otra actividad, ayuda o beca.	Ley 315/64.Art.72 y 74 Ley 30/84.Art.1 Ley 22/93.Art.54
6. Para la colaboración y participación en determ. proyectos	- Duración máxima de 3 meses, salvo necesidad.	- Informe del superior jerárquico - Subordinada a las necesidades del servicio	- Para colaboración en programas de Cooperacion y Ayuda Humanitaria en situaciones de emergencia y catástrofe. Totalidad de retribuciones. - Para participación en progr. y proyectos de Ayuda y Cooperación al desarrollo. Sin retribución.	Ley 7/2005.Art.62 2c) y D)

PERMISOS

Denominación	Duración	Justificante	Aclaraciones	Normativa
1. Maternidad, paternidad, adopción y acogimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Parto único: 16 semanas. - Parto múltiple: 16 más 2 semanas por cada hijo a partir del segundo. - Adopción: 16 semanas. Menores de hasta 6 años o menores de más de 6 años discapacitados. - Adopción múltiple: 16 más 2 semanas por cada hijo a partir del segundo. Periodos ininterrumpidos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Impreso oficial. Director Prov. - Antes del parto: certificado médico de estar en 6 últimas semanas. - Después del parto: certificado médico o libro de familia. Resoluc. judicial/administrativa de adopción o acogimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - El padre puede disfrutar de 4 semanas opcionales, si los 2 trabajan y no existe riesgo para la salud de la madre. - El padre (si madre o niño fallecen) puede hacer uso de 6 semanas posteriores al parto. - Es acumulable con las vacaciones. - En jornada completa, 10 semanas. - A tiempo parcial, 20 semanas (si lo permiten las necesidades del servicio y se determinara reglamentariamente) 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/2005.Arts.59.1a y 60 D 210/2000.Arts.12 13 y 14 RD 180/2004 Ley 39/99.Art.19.20 Ley 3/89.Art.2.3 Ley 30/84.Art.30.1, 2 y 3
2. Paternidad por nacimiento o adopción	<ul style="list-style-type: none"> - 15 días a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir del nacimiento o decisión administrativa o judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Impreso oficial. Director Prov. - Antes del parto: certificado médico de estar en 6 últimas semanas. - Después del parto: certificado médico o libro de familia. Resoluc. judicial/administrativa de adopción o acogimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es independiente del los contemplados en periodo del parto y del permiso por adopción o acogimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/2007 de 12 de abril. Art. 49.c
3. Por nacimiento, acogimiento o adopción de hijo. Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar (*)	<ul style="list-style-type: none"> - Nacimiento, acogimiento o adopción: 3 días hábiles en misma localidad. 5 días en distinta. - Fallecimiento, accidente o enfermedad: 1º grado, 3/5 días hábiles. 2º grado, 2/4 días hábiles. 3º grado, 1/2 día natural. 	<ul style="list-style-type: none"> - Docum. que justifique la causa (Certificado médico, libro de familia, ingreso...) - Solicitud al Director Prov. (nacimiento) - Solicitud al Director del Centro (fallecimiento). 	<ul style="list-style-type: none"> - Los días serán los inmediatamente posteriores al hecho causante. - Se pueden tramitar con posterioridad a la ausencia.. - 1º grado: cónyuges, hijo/a, padre/madre, yerno/nuera, suegro/a. - Familiar 2º grado: nieto/a, hermano/a, abuelo/a, cuñado/a. - Familiar 3º grado: biznieto/a, sobrino/a, tío/a, bisabuelo/a. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/2005.Arts.59.1b D 210/2000.Arts.15a Ley 30/84.Art.30.1a (modificado por ley 53/2002)
4. Por traslado de domicilio (*)	<ul style="list-style-type: none"> - 2 días naturales, misma localidad. - 3 días naturales, distinta localidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud al Director del Centro. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ha de ser el mismo día del traslado. Para traslado de muebles y enseres. - Justificado: contrato o factura. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/2005.Arts.59.1c D 210/2000.Arts.15a
5. Funciones sindicales (*)	<ul style="list-style-type: none"> - A tiempo completo. - A tiempo parcial. Por horas determinadas (hasta 30 h. anuales) 	<ul style="list-style-type: none"> - Impreso oficial. - Justificación sindical y de admón. Educ. 	<ul style="list-style-type: none"> - Permisos anuales renovables. - Incompatible con otras actividades. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/2005.Arts.59.1d D 210/2000.Arts.16d Ley 30/84. Arts.30.1c Ley 9/87.Arts.11d
6. Para concurrir a exámenes finales y otras pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales (*)	<ul style="list-style-type: none"> - El día completo de su celebración. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de asistencia del tribunal. - Solicitud al Director del Centro. 	<ul style="list-style-type: none"> - Exámenes finales o parciales liberatorios (pruebas de aptitud, obtención de títulos academ. o profesionales en centros oficiales. Ingreso en los Cuerpos de Admón. y promoción interna). - Justificante al reincorporarse. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/2005.Arts.59.1e D210/2000.Arts.16c Ley 30/84. Arts.30.1d Resol.14/12/92 Acuer.6.11.91
7. Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (*)	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo indispensable. 	<ul style="list-style-type: none"> - Docum. que lo justifique.. - Solicitud al Director del Centro. 	<ul style="list-style-type: none"> - Carácter público o personal. - Concesión discrecional salvo que el deber lo imponga una norma. - Genera responsabilidad civil, penal o administrativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/2005.Arts.59.1f D210/2000.Arts.16a Ley 30/84.Arts.30.2 Ley 7/85.Arts.75.4
8. Asistencia a las sesiones de tribunales o comisiones (*)	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo indispensable. 	<ul style="list-style-type: none"> - Docum. que lo justifique.. - Solicitud al Director del Centro. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para asistencia a sesiones de un Tribunal de Selección o Comisión de Valoración. Con nombramiento de la autoridad competente como miembro del mismo. 	<ul style="list-style-type: none"> D210/2000.Art.16.b
9. Por matrimonio de un familiar hasta 2º grado (*)	<ul style="list-style-type: none"> - 1 día hábil, o 2 días naturales si se celebra en distinta localidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud al Director Prov. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley.7/2005.Art.59.1i D210/2000.Art.15.b

10. Para exámenes prenatales. Téc.. de preparac. al parto	- El tiempo necesario para su práctica.	- Justificación - Solicitud al Director Centro.	- Supone el derecho a ausentarse del trabajo, previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.	Ley.7/2005.Art.61.a D210/2000.Art.15.e Ley.30/84.Art.30.1.e
11. Por lactancia de hijo menor de 12 meses (*)	- 1 hora diaria de ausencia al trabajo.	- Impreso oficial. - Libro de familia. - Solicitud al Director Centro. - Avisar con 15 días de antelación la fecha en que se reincorpora a la jornada ordinaria.	- Podrá dividirse en 2 fracciones. 1/2 hora al inicio y fin de la jornada. - Parto múltiple: 1/2 hora más por hijo. - Puede acogerse el padre o la madre, en caso de que ambos trabajen. - Acumulable con la reducción por guarda legal. Lactancia natural o artificial. - Horas no lectivas.	Ley.7/2005.Art.61.b D210/2000.Art.15.d D134/2002.Art.15.e RD.1/95.Art.37 Ley.30/84.Art.30.1.f
12. Por guarda legal de un familiar que padeciera disminución física, psíquica o sensorial, igual o mayor al 33% (*)	- 1 hora diaria de ausencia al trabajo. Al inicio o fin de la jornada, o por medias horas al inicio y al final.	- Libro de familia. - Solicitud al Director Provincial. - Avisar con 15 días de antelación la fecha en que se reincorpora a la jornada ordinaria.	- Cuidado directo de familiar con grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33%, sin actividad retribuida. Horas no lectivas. - Se extiende a enfermedad de larga duración. - En concurrencia con maternidad, prevalece ésta. - Retribuciones plenas. - Se extiende a familiares hasta 2º grado.	Ley.7/2005.Art.61.d D210/2000.Art.15.g Ley.39/99.Arts.19y20 Ley.30/84.Art.30.1.g Ley.33/87.Art.36.6
13. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto (*)	- Ausentarse del trabajo durante 1 hora. - Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.	- Impreso oficial. - Libro de familia. - Solicitud al Director del Centro. - Avisar con 15 días de antelación la fecha en que se reincorpora a la jornada ordinaria.	- Se aplica cuando el empleado/a haya ejercido la opción de interrupción del cómputo del periodo de maternidad hasta la fecha del alta hospitalaria. - Permiso en horas no lectivas. - No podrán acogerse a este permiso el personal interior a tiempo parcial.	Ley.7/2005.Art.61.c
14. Por razón de violencia de género (*)	- Ausencias, reducción de jornada o reordenación del trabajo.	- Tendrán la consideración como faltas de asistencia justificadas en las condiciones que determinen los servicios sociales. - Orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, en su ausencia, informe del Ministerio Fiscal.	- Por la dirección del Centro y la D.Provincial se adaptarán las medidas de organización horaria, aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables en los términos que se establezcan reglamentariamente por la Junta de Castilla y León.	Ley.7/2005.Art.59.5
15. Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico propias o de familiar (*)	- Tiempo indispensable.	- Justificante médico.	- Propias o de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad. - Cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta fuera del horario.	D.210/2000.Art.15.f
16. Reducción de jornada entre un décimo y un medio por razón de guarda legal	- Reducción de jornada, a elección del empleado, de entre un mínimo de la décima parte y un máximo de la mitad de su duración. - Por trimestres escolares completos.	- Solicitud al Director Provincial.	- Cuidado directo de menor de 12 años, anciano que requiera especial dedicación o persona con minusvalía psíquica, física o sensorial o superior al 33% que no desarrolle actividad retribuida. - Reducción proporcional de retribuciones e incompatible con otra actividad. - También para interinos a tiempo total.	Ley.7/2005.Art.61.d D.210/2000.Art.18.1 Orden.26.Octubre.1999 Ley 7/2007 art.48 h)
17. Por procesos de recuperación de enfermedad	- Reducción de jornada hasta un medio.	- Es preciso informe de la correspondiente inspección médica. - Solicitud al Director Provincial.	- En la concesión del permiso se deberá asegurar el derecho del alumno a recibir una educación integral y continua. - Reducción proporcional a las retribuciones.	Ley.7/2005.Art.59.3

EXCEDENCIAS

Denominación	Duración	Justificante	Aclaraciones	Normativa
1. Excedencia por cuidado de familiares mayores o enfermos	- Hasta 1 año	- Solicitud al Director Provincial	- Familiares hasta 2º grado que no puedan valerse por sí mismos, ni desempeñen actividad retribuida. - Reserva del puesto de trabajo. - Se reconocen los servicios.	Ley 30/84.Art.29.4
2. Excedencia por cuidado de hijos	- Hasta 3 años por cada hijo	- Solicitud al Director Provincial	- Se cuenta desde la fecha de nacimiento o adopción. Se reconocen servicios. - Un único periodo por sujeto causante. - Sólo el 1º año se reserva el puesto. Los 2 sig. la localidad. - Ambos padres pueden hacer uso de la misma si los 2 trabajan.	Ley 30/84.Art.29.4 Ley 39/99
3. Excedencia voluntaria por prestación de servicios en sector público	- Por el tiempo que se mantenga la relación de servicios	- Solicitud al Director Provincial	- Funcionarios en servicio activo en otro Cuerpo o Escala de la Admin. Pública y los que pasen a prestar servicios en Organism. o entidades del sector público y no les corresponda quedar en servicio activo o servicios especiales. - Producido el cese, deberán solicitar el reingreso en el plazo máximo de un mes.	Ley 30/84.Art.29.4 Ley 39/99
4. Excedencia voluntaria por interés particular	- Indefinido (mín. 2 años para el reingreso)	- Solicitud al Director Provincial	- Haber prestado servicios efectivos 5 años en cualquier Admin, anteriores a la petición. - Se entra en ella cuando se incumple el plazo de reingreso desde otra situación. - No se reconoce servicios, ni reserva el puesto. Impide la jubilación LOGSE.	Ley 30/84.Art.29.3 c) Ley 13/96
5. Excedencia voluntaria por agrupación familiar	- De 2 a 5 años	- Solicitud al Director Provincial	- Cónyuge funcionario o laboral en otro municipio. - No se devengan retribuciones ni es computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de trienios y derechos pasivos.	Ley 30/84.Art.29.3 c) Ley 13/96

(*) **Solicitud con previo aviso cuando fuera posible y justificándose posteriormente.** Derecho a la totalidad de retribuciones salvo en los apartados 12 y 13. Computan desde el hecho causante, salvo: accidente, enfermedad grave, hospitalización y apartado 10, 11, 15 y 12, que computan desde la fecha indicada en la solicitud. Cuando ocurran varios permisos, salvo 12 y 13, no serán acumulables, pudiendo optarse por el de mayor duración.

La legislación en que se apoya este cuadro:

- DECRETO 210/2000, de 11 de octubre, sobre vacaciones, licencias y permisos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (B.O.C.y.L 17 octubre 2000)
- LEY 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León (B.O.C.y.L 31 mayo 2005)
- LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.(B.O.E viernes 13 de abril).

Grados	Titular / Cónyuge			
1º	Padre / Madre	Suegro / Suegra	Hijo / Hija	Yerno / Nuera
2º	Abuelo / Abuela	Hermano / Hermana	Cuñado / Cuñada	Nieto / Nieta
3º	Bisabuelo / Bisabuela	Tío / Tía	Sobrino / Sobrina	Biznieta / Biznieta
4º	Primo / Prima			